



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Declarativo (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2021-00289-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (REIVINDICATORIO)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00289-00

DEMANDANTES: SALVADOR GARCIA NAVAS Y OTROS

DEMANDADOS: CARTON COLOMBIA S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de reivindicatorio.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: una primera consistente en que no se aporta la dirección electrónica del demandado CARTON COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La segunda toca con el hecho que en las pretensiones de la demanda se reclaman frutos naturales y civiles, pero no se hizo el juramento estimatorio de tales rublos, con lo que se inobservan los dictados del numeral 6° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Sobre ese aspecto, el estrado no ignora que la existencia en el libelo genitor de un acápite denominado como «*juramento estimatorio*», que como se percibe no satisface el requisito omitido, debido a que en ese segmento de la demanda se dice que los frutos ascienden a Mil Millones de Pesos (\$ 1.000.000.000), sin que se hagan las operaciones de rigor para cuantificar las indemnizaciones rogadas con lo que no se acata el requisito del juramento estimatorio, tal como lo exige el numeral 6° del artículo 90 del C.G.P.

El tercero toca con que se aprecia que no se indica en la demanda la identificación de los demandantes, con lo que se desacata el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Declarativo (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2021-00289-00

Con respecto a la cuarta falencia el despacho avista que las escrituras públicas distinguidas con los números No. 385 de fecha 8 de agosto de 1905 de la Notaría Segunda del Circuito de Barranquilla, No. 530 de fecha 8 de agosto de 1931 de la Notaría Segunda del Circuito de Barranquilla, No. 2591 de fecha 6 de noviembre de 1969 de la Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla, No. 546 de fecha 14 de marzo de 1969 de la Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla, No. 1983 de fecha 28 de mayo de 1992 de la Notaría Única de Soledad, la No. 3569 de fecha 29 de diciembre de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla, así como la certificación de fecha 16 de noviembre de 1978, expedida por el Dr. MARIO ALCALÁ SANJUAN, registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la Sentencia de fecha 9 de septiembre de 1983 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, el auto de rectificación de sentencia de medidas y linderos de fecha 27 de septiembre de 1983, de los cuáles alega derivar su condición de apoderado judicial de los señores ENCARNACION GARCIA NAVAS, ALEJANDRO GARCIA NAVAS, NEFTALIA GARCIA NAVAS, MARIA DEL SOCORRO GARCIA NAVAS, quien actúa en nombre propio y en su condición de curadora de los señores: EDUARDO GARCIA NAVAS, DAVID GARCIA NAVAS, RAFAEL GARCIA NAVAS, ALVARO GARCIA NAVAS, según sentencia emanada del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla el día 29 de septiembre de 2010 en el proceso de interdicción bajo el radicado 080013110005201000209 que se encuentra en el protocolo de la escritura pública No. 2951 de fecha 12 de octubre de 2018 de la Notaría 5ª del Circuito de Barranquilla, Y ARMANDO GARCIA NAVAS; PEDRO GARCIA VIZCAINO, DAVID GARCIA ATIE, DOUGLAS ANTONY GARCIA SANTOS, DIANA MARGARITA GARCIA SANTOS, EMILIA ESTHER GARCIA ANDRADE, MARIA VICTORIA GARCIA ANDRADE, JESUS MARIA GARCIA ANDRADE, ADOLFO ENRIQUE GARCIA ANDRADE, LIGIA MARIA GARCIA ANDRADE, SALVADOR AUGUSTO GARCIA ANDRADE, YENIS DEL CARMEN GARCIA MEJIA, LUZ MARINA GARCIA MEJIA, JULIO RENE GARCIA MEJIA, IBETH MARIA PEREZ DE D CROZ, NORMA ISABEL PEREZ ESCALANTE, DIANA LUCIA CABAS DE SANDOVAL, DELIA MARIA ZAMBRANO DE GARCIA, DELFINA CABAS ROBLEDO, WELFOR AUGUSTO ORELLANO ESCALANTE, CARLOS ARTURO ORELLANO ESCALANTE, MARIBEL ORELLANO ESCALANTE, ELINA ISABEL ORELLANO ESCALANTE, ANGELICA MARIA ORELLANO ESCALANTE, quien actúa en nombre propio y en su condición de curadora del señor AQUILES JOSE ORELLANO ESCALANTE, según sentencia emanada del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla el día 11 de septiembre de 2008 en el proceso de interdicción bajo el radicado 2007-00516- 00 que se encuentra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Declarativo (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2021-00289-00 en el protocolo de la escritura pública No. 2897 de fecha 9 de octubre de 2018 de la Notaría 5ª del Círculo de Barranquilla, JOSE DEL CARMEN ESCALANTE GARCIA, JOSE STIVEN GARCIA ACEVEDO, GISELL PAOLA GARCIA ACEVEDO, WILSON ENRIQUE TORRES GARCIA, PEDRO ANTONIO GARCIA ESCALANTE, CRISTOBAL AUGUSTO GARCIA ESCALANTE, FANNY GARCIA ESCALANTE, ELIDA ESTHER GARCIA ESCALANTE, DEISY MACIAS ESCALANTE, SAMUEL GARCIA ESCALANTE, ELSA BEATRIZ GARCIA ESCALANTE, LUCILA GARCIA ESCALANTE, ANA ISABEL GARCIA ESCALANTE, NANCY GARCIA ESCALANTE, LESBIA GARCIA ESCALANTE, HUGO JOSE VERGARA GARCIA, JULIO VERGARA GARCIA, RENE ELIAS VERGARA GARCIA, AQUILES VERGARA GARCIA, ZORAIDA ESTHER VERGARA GARCIA, EUGENIO JULIO VERGARA GARCIA, ANGELINA ISABEL VERGARA DE SANTRICH, DIOCELINA ESTHER ESCALANTE GARCIA, EMIR SANTIAGO ESCALANTE GARCIA, NELLY MARIA ESCALANTE GARCIA, MYRIAM IRENE ESCALANTE GARCIA, EDULVINA DOMINGA ESCALANTE GARCIA, CHRISTIAN ANTONIO ESCALANTE GARCIA, JESUS SALVADOR ESCALANTE GARCIA, JOSE DEL CARMEN ESCALANTE GARCIA, JAIME ENRIQUE ESCALANTE DE LA HOZ, MARITZA ETEL ESCALANTE DE LA HOZ, LETICIA ESTHER ROBLEDO OJEDA, ZENEILA ROBLEDO OJEDA, EFRAIN MANUEL ROBLEDO OJEDA, RUBIELA ROBLEDO OJEDA, JOSE ABEL ROBLEDO OJEDA, ELIDA ROCIO ROBLEDO OJEDA, ALFONSO ROBLEDO FIGUEROA, DORIS ROBLEDO FIGUEROA, ALFREDO ROBLEDO FIGUEROA, LIGIA ESTHER ROBLEDO POSADA, ADELINA ROBLEDO DE VASQUEZ, ANA ISABEL ROBLEDO POSADA, MILADIS MARIA TORRES GARCIA, WILSON ANTONIO GARCIA MEJIA, HILDA REYES GARCIA DE ALBA, CECILIA ROSA GARCIA DE DE LA HOZ, GLADYS ESTHER GARCIA DE ORELLANO, FRANCISCO DE PAULA ROBLEDO OJEDA y DAVID VERGARA GONZALEZ, fueron aportados en forma ilegible no pudiendo distinguir lo plasmado en todos esos títulos escriturarios, de manera que se pide su aducción digital con mayor resolución, para poderse leer tales documentos, lo mismo se predica de los certificados de tradición correspondiente a las matrículas inmobiliarias Nos. 040-76664 y 040-0173054, sumado a que se alleguen esos certificados de tradición con fecha actualizada.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Declarativo (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2021-00289-00

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa reivindicatoria promovida por los señores SALVADOR GARCIA NAVAS Y OTROS en contra de la empresa CARTON COLOMBIA S.A., por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme a los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA